

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma”.

Lima, 28 de noviembre de 2024

VISTO en sesión del 28 de noviembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1968/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el señor **MIGUEL ARTURO CASTILLO CHANG**, por su responsabilidad al haber ocasionado que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT** haya resuelto la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra N° 2019B05312 del 4 de agosto de 2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 357748-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.
2. El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el procedimiento selección de proveedores para la

¹

Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, en adelante el procedimiento, aplicable para los siguientes catálogos:

- Útiles de escritorio.
- Papeles y cartones.

Según el respectivo cronograma, del 29 de marzo al 22 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y, el 23 y 24 del mismo mes y año se efectuó la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

El 30 de abril de 2019, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 13 de mayo de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

3. El 4 de agosto de 2019, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT**, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 2019B05312², que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 357748-2019³, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a favor del señor **MIGUEL ARTURO CASTILLO CHANG**, en adelante **el Contratista**, como uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, para la “*Adquisición de 1 Perforador de 2 espigas para 300 hojas*” por el monto de S/ 299.09 (doscientos noventa y nueve con 09/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

La Orden de Compra, adquirió el estado de **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE** el 6 de junio de 2019, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el Contratista.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:

² Obrante a folio 51 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Obrante a folio 50 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

ACEPTADA
C/ENTREGA
PENDIENTE05/06/2019
00:23

SISTEMA-SERVIDOR

Dicha contratación se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria, en adelante **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

4. Mediante Escrito N°1⁴, de fecha 1 de febrero de 2021, presentado el 18 de marzo del mismo año ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció al Contratista por haber incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad señaló lo siguiente:

- Mediante la Carta N° 13-2019-SUNAT/8B1300 del 27 de diciembre de 2019, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras el 13 de enero de 2020, la División de Ejecución Contractual otorgó al Contratista el plazo de dos (2) días calendario para que de cumplimiento a las obligaciones contractuales contenidas en la Orden de Compra, bajo apercibimiento de disponer la resolución total de la contratación [plazo que venció el 15 de enero de 2020].
- El 29 de enero de 2020, ante el incumplimiento y falta de respuesta del Contratista, mediante Carta N° 27-2020-SUNAT/8B1300, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras en la citada fecha, se le comunicó la resolución total de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra.

Asimismo, adjuntó el Informe N° 7-2021-SUNAT/8B7300⁵ del 12 de enero de 2021, mediante el cual, el Procurador Público, comunicó que no se encontró ningún procedimiento de conciliación ni proceso de arbitraje en trámite referente a la Orden de Compra.

⁴ Obrante a folios 2 al 5 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵ Obrante a folios 14 al 16 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

5. Mediante Escrito N° 2⁶ presentado el 22 de marzo del mismo año, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la Entidad remitió, entre otros, el Anexo E de las reglas del procedimiento de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.
6. Con Decreto⁷ del 11 de junio de 2024, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad, para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir la siguiente información:
 - Copia completa y legible de la Carta N° 13-2019-SUNAT/8B1300 del 27 de diciembre de 2019, a través de la cual la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra.
 - Cargo de notificación efectuada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, dando cuenta que el Contratista tomó conocimiento de la Carta N° 13-2019-SUNAT/8B1300 del 27 de diciembre de 2019.
7. A través del Escrito S/N⁸, presentado el 18 de junio de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la documentación requerida en el Decreto del 11 de junio de 2024.
8. Con Decreto⁹ del 24 de julio de 2024, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Contratista un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

⁶ Obrante a folios 18 al 19 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 86 al 87 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Obrante a folios 89 al 90 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Obrante a folios 97 al 99 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Contratista el 2 de agosto de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 57173/2024.TCE [obranste a folios 106 al 111 del expediente administrativo en formato PDF].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

9. Con Decreto del 2 de septiembre de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Cuarta Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, lo cual habría acontecido el 11 de junio de 2021, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable:

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, la Orden de Compra se perfeccionó el 6 de junio de 2019, fecha en la que adquirió el estado de *ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE*; esto es, cuando se encontraba vigente el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento. En tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.
4. Por otro lado, debe tenerse presente que, el numeral 5 del artículo 248 del **TUO de la LPAG**, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades, se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.
5. En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, resulta aplicable también el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, el 29 de enero de 2020, cuando se notificó la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, según información detallada en la plataforma de Acuerdos Marco de Perú Compras.

Naturaleza de la infracción:

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

De acuerdo con la referida norma, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea de ideas, el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el artículo 165 del Reglamento, indica que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado el 7 de mayo de 2022, en El Peruano, establece lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.

9. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

Configuración de la infracción:

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹⁰, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es “Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹¹, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5, entre otras funciones, “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 4 de junio de 2008.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de febrero de 2019.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

Por ello, PERÚCOMPRAS se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹² “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, PERÚCOMPRAS precisó lo siguiente:

“(…) Se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

*La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron **formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019.** Los usuarios deberán registrar la siguiente información:*

- *Fecha de emisión del documento a notificar*
 - *Denominación del documento a notificar*
 - *Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.*
- (…)”.*

(El resaltado es agregado)

De lo expuesto en tal comunicado, puede evidenciarse que, para las resoluciones de las órdenes de compra generadas a partir del 30 de enero de 2019, tanto el

¹²

https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, deben realizarse a través de la plataforma de PERU COMPRAS.

- 11.** Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
- 12.** Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 13-2019-SUNAT/8B1300 del 27 de diciembre de 2019 [notificado al Contratista a través de la Plataforma de Perú Compras el 13 de enero de 2020], la Entidad solicitó al Contratista que cumpla con sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra, en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolver la contratación.

Para mejor apreciación, se reproduce lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 27 de diciembre de 2019

CARTA N° 13 -2019-SUNAT/8B1300

Señores:

MIGUEL ARTURO CASTILLO CHANG

RUC N° 10096727360

Zorritos 1399, Block 64, Dpto. 201 (Entre Jr. zorritos con Av. Naciones Unidas)

Lima – Lima, -

Asunto : **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 2019B05312**

Referencia : a) Memorándum Circular Electrónico N° 00042.1-2019-8B1300
b) Memorándum Electrónico N° 00894-2019-8B1300
c) Informe N° 09-2019-SUNAT/8B2400 del 4/7/2019
d) Carta N° 1006-2019-SUNAT/8B1000 del 14/6/2019

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales la División de Almacén de Bienes de Uso, Consumo y Mobiliario¹ informó a la División de Ejecución Contractual, sobre el incumplimiento de su empresa respecto de las obligaciones contractuales contenidas en la Orden de Compra N° 2019B05312 (Orden de Compra Perú Compras N° 357748-2019), cuyo objeto es la adquisición de útiles de oficina como es: Perforador de 2 Espigas para 300 hojas (Características: T/2 Espigas, C/Palanca, C/ Regla, Capacidad Máxima: 300 hojas, Col: Gris, G.F:12 meses, Unidad Kangaro HDP 2320N21027102).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante **EL REGLAMENTO**), la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se sujetan a las reglas especiales del procedimiento que establecen condiciones que se deben de cumplirse para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada acuerdo marco.

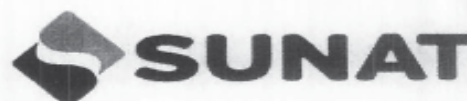
Así también, de la documentación del expediente de contratación se advierte que la adquisición de los mencionados bienes se realizó a través del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 "Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" por lo que corresponde aplicar a la presente contratación las reglas establecidas en dicho acuerdo marco.

En relación a ello, el acápite ii) del numeral 6.3.13 del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 refiere que: "EL PROVEEDOR, podrá entregar los productos, desde el mismo día de ACEPTADA LA ORDEN DE COMPRA DE LA PLATAFORMA DE PERÚ COMPRAS N°

¹ Área usuaria que es la encargada otorgar la conformidad de la Orden de Compra N° 2019B05312

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

357748-2019. El plazo de entrega máximo asociado a la **ORDEN DE COMPRA**, será contabilizado a partir del día siguiente hábil del registro de aceptación de la **ORDEN DE COMPRA**. En caso el último día de entrega sea inhábil, el plazo vence el primer día hábil siguiente"

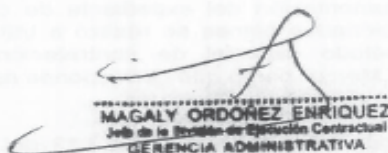
En tal sentido, considerando que la citada orden de compra estableció el plazo de entrega del bien de un (1) día calendario y teniendo que la Orden de Compra N° 357748-2019 que figura en el Portal de Perú Compras como aceptada desde el 6 de junio de 2019, usted tenía hasta el 7 de junio de 2019 para entregar el bien; no obstante, pese a la Carta N° 1006-2019-SUNAT/8B1000 de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual nuestra Gerencia Administrativa solicitó a su representada el cumplimiento de su obligación contractual de hacer entrega del bien (1 unidad de Perforador) en el Almacén Central de la SUNAT, hasta la fecha no ha cumplido con la entrega.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8 del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 que establece que las causales y procedimientos de resolución contractual se efectuará conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante **LA LEY**) y su Reglamento, corresponde invocar el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 de **EL REGLAMENTO**, por lo que nuestra institución le otorga el plazo de dos (2) días calendario, contabilizado a partir del día calendario siguiente de notificada la presente comunicación², para que cumpla con entregar el bien requerido mediante Orden de Compra N° 2019B05312, formalizado por Perú Compras con Orden de Compra Electrónica N° 357748-2019.

El plazo otorgado es bajo apercibimiento de disponer la **RESOLUCIÓN** de la Orden de Compra N° 2019B05312 (Plataforma de Perú Compras - Orden de Compra N° 357748-2019) por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, con la subsecuente interposición de la denuncia administrativa que nos corresponde ejercer ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por incurrir en la infracción tipificada en el literal f) del acápite 50.1 del artículo 50° de **LA LEY**.

Finalmente, cabe indicar que el presente requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 135°, 136° y 137° de su Reglamento.

Atentamente,



MAGALY ORDÓÑEZ ENRIQUEZ
Jefe de la División de Ejecución Contractual
GERENCIA ADMINISTRATIVA

CC:
División de Almacén de Bienes de Uso, Consumo y Mobiliario
SGC/ypv

² De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 9 del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, toda remisión de la documentación asociada a un proceso de resolución contractual a través de la PLATAFORMA será considerada como notificada a partir del momento de su publicación por la parte solicitante independientemente si la otra parte revisa o no la "Bandeja de Notificaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

201313129 55- SUPERINT ENDENCI A NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINIST RACION TRIBUTAR IA - SUNAT	10096727380-CASTILLO CHANG MIGUEL ARTURO	IM-GE- 2018-2 ÚTILES DE ESCRITO RIO, PAPELES Y CARTONE S	ORDEN_D E COMPR A-357748- 2019	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	LEIDO	13/01/2020 11:32:23	Ver notificación
---	---	---	---	--	-------	------------------------	--------------------------------------

13. Posteriormente, debido al incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales, mediante Carta N° 27-2020-SUNAT/8B1300 del 28 de enero de 2020, la Entidad resolvió de forma total la contratación contenida en la Orden de Compra, la misma que fue comunicada al Contratista a través de la Plataforma de Perú Compras el 29 del mismo mes y año.

Para mejor apreciación se reproduce lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 ENE. 2020

CARTA N° 23 -2020-SUNAT/8B1300

Señores:
MIGUEL ARTURO CASTILLO CHANG
RUC N° 10096727360
Zorritos 1399, Block 64, Dpto. 201 (Entre Jr. zorritos con Av. Naciones Unidas)
Lima – Lima. -

Asunto : **RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA 2019B05312¹**

Referencia : a) Carta N° 13-2020-SUNAT/8B1300²
b) Carta N° 1006-2019-SUNAT/8B1000

Me dirijo a ustedes con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual **SE LES REQUIRIÓ EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN** establecida según Orden de Compra N° 2019B05312³ (Orden de Compra Perú Compras N° 357748-2019), cuyo objeto es la adquisición de útiles de oficina como es: Perforador de 2 Espigas para 300 hojas (Características: T/2 Espigas, C/Palanca, C/ Regla, Capacidad Máxima: 300 hojas, Col: Gris, G.F:12 meses, Unidad Kangaro HDP 2320N21027102).

Al respecto, debe indicarse que para el cumplimiento de sus obligaciones referidas en documento a) de la referencia, se otorgó dos (2) días calendario, contabilizado desde el día siguiente de notificada la Carta de la referencia, esto es, desde el 14 de enero de 2020, plazo que venció el 15 de enero de 2020.

Sobre el particular, a través del seguimiento al Memorándum Circular Electrónico N° 00042-2019-8B1300 de fecha 24 de enero de 2020, la División de Almacén de Bienes de Uso y Consumo y Mobiliario, en su calidad de área usuaria, informó que no ha cumplido con el internamiento del citado bien, es decir, no ha entregado el Perforador de 2 Espigas para 300 hojas, a pesar del apercibimiento efectuado, motivo por el cual nuestra Institución ha decidido adoptar las medidas administrativas correspondientes, en salvaguarda de nuestros derechos e intereses, con estricta sujeción a los lineamientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante **LA LEY**), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante **EL REGLAMENTO**)⁴.



¹ Orden de Compra Perú Compras N° 357748-2019
² La notificación del apercibimiento de la resolución de la Orden de Compra se efectuó en la plataforma de Perú Compras con fecha 13 de enero de 2020.
³ El monto de la Orden de Compra asciende S/ 299,09 (Doscientos noventa y nueve con 09/100 Soles) incluido los impuestos de Ley.
⁴ De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, que refiere: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA"

1

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

www.sunat.gob.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cabe precisar, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ha observado la formalidad establecida en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO**, la misma que se constituye en requisito indispensable de verificación del cumplimiento del debido procedimiento de resolución de la Orden de Compra N° 2019B05312 (Orden de Compra Perú Compras N° 357748-2019), de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.8 del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el área usuaria y ante el innegable incumplimiento **"injustificado"** de su parte, y al amparo de lo prescrito en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 164°, 165° y 166° de su Reglamento, este Despacho dispone la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Compra N° 2019B05312 (Orden de Compra Perú Compras N° 357748-2019), decisión que surtirá sus efectos a partir de notificada la presente comunicación.

Del mismo modo, se procederá a poner a conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE la infracción en la cual ha incurrido su empresa, tipificada en el literal f) del acápite 50.1 del artículo 50 de **LA LEY**.

Atentamente,


JUAN CARLOS ORTIZ BISO
División de Ejecución Contractual
AREA ADMINISTRATIVA

CC:
División de Almacén de Bienes de Uso, Consumo y Mobiliario
Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA)
Gerencia Administrativa.

SGC/yyv

2

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
www.sunat.gob.pe

14. Sobre el particular, cabe hacer especial mención a la circunstancia que motivó la resolución del contrato, por cuanto, en el presente caso, nos encontramos ante un

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales; en cuyo caso, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, la Entidad debe requerir las obligaciones contractuales al proveedor, y posterior a ello, ante el incumplimiento de éste, debe proceder a comunicarle su decisión de resolver el contrato.

15. Asimismo, el citado artículo 165 del Reglamento señala que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.
16. Según lo dispuesto en el numeral 8.8 del Acuerdo Marco IM-CE-2018-6 “Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco Tipo IV”, se verifica que la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento, se realizará a través de la plataforma, siendo aplicable para las entidades y proveedores.
17. Sobre el particular, de la revisión del Sistema Informático del Catálogo Electrónico de Perú Compras, se puede apreciar que la Entidad registró la Carta N° 27-2020-SUNAT/8B1300 del 28 de enero de 2020; documento con el que se dispuso la resolución contractual por incumplimiento de obligaciones contractuales. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma, así como la notificación de la resolución de contrato remitida por la Entidad:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

11/03/2020

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: ORDEN_DE_COMPRA-357748-2019

Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES

Entidad 20131312955-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío 29/01/2020 14:54:39

Proveedor 10096727360-CASTILLO CHANG MIGUEL ARTURO

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Señores:
CASTILLO CHANG MIGUEL ARTURO

Mensaje De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de Documento CARTA 27-2020 8B1300

Documento Adjunto CARTA 27-2020 CASTILLO CHANG.pdf

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				28/01/2020 00:00			11/01/2021 12:32	08981442- 191.98.162.625312

18. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento para la resolución del vínculo contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, pues, solicitó al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y posteriormente le comunicó su decisión de resolver la contratación, todo a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual:

19. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
20. Así, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
21. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

22. Sobre el particular, resulta relevante reseñar *el criterio* adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, en el cual se precisa que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

23. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos ocurridos en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte del Contratista, deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que, al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él, en la normativa de contrataciones y en el procedimiento.

24. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se señala lo siguiente:

“Registro de la resolución contractual.

*Cuando una de las partes resuelva una **ORDEN DE COMPRA**, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la **PLATAFORMA** habilitado por **PERÚ COMPRAS** consignando el estado de **RESUELTA**.*

*La **ENTIDAD**, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la **LEY** y el **REGLAMENTO**”.*

[El subrayado es agregado]

25. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que la resolución del contrato, perfeccionado a través de la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **29 de enero de 2020**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **11 de marzo del mismo año**.

26. En relación con ello, de conformidad a las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Entidad registró en la Plataforma del Catálogo Electrónico el estado de “**RESUELTA**”, evidenciando con ello el consentimiento de la resolución del vínculo contractual; tal como se aprecia a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				28/01/2020 00:00			11/01/2021 12:32	08981442- 191.98.162.6:25312

27. Asimismo, con Informe N° 7-2021-SUNAT/8B7300¹³ del 12 de enero de 2021, el Procurador Público Regional de la Entidad, comunicó que no se encontró ningún procedimiento de conciliación ni proceso de arbitraje en trámite referente a la Orden de Compra.
28. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del contrato, perfeccionado con la Orden de Compra, por cuanto, según las disposiciones de Perú Compras, la Entidad ha consignado como *estado* la situación de “**RESUELTA**” de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida¹⁴. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del vínculo contractual, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Cabe precisar que el Contratista no ha presentado descargos en el presente procedimiento, por lo que no se cuenta con información que desvirtúe aquello.

¹³ Obrante a folios 14 al 16 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Cabe precisar que, el numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado “Resuelta” se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

29. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción:

30. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
31. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
32. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponerse conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no, por parte del Contratista, al cometer la infracción determinada. No obstante, se observa que la Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que evidencia su renuencia al cumplimiento de sus obligaciones.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra por parte del Contratista ocasionó que la Entidad lo resuelva y no cuente con los bienes requeridos, hecho que afectó sus intereses.

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
19/07/2022	19/11/2022	4 MESES	1930-2022-TCE-S4	30/06/2022	MULTA
20/07/2022	20/10/2022	3 MESES	1903-2022-TCE-S1	30/06/2022	MULTA
25/07/2022	25/10/2022	3 MESES	2042-2022-TCE-S3	06/07/2022	MULTA
08/03/2023	08/08/2023	5 MESES	832-2023-TCE-S4	17/02/2023	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó ni formuló sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra en el procedimiento administrativo sancionador.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** el presente criterio no es aplicable en el caso debido a que el Contratista es una persona natural.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

crisis sanitarias tratándose de MYPE¹⁵: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se advierte que el Contratista no se encuentra registrado como MYPE, por tal motivo no es posible analizar el presente criterio.

Para mejor apreciación se reproduce lo siguiente:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre o razón social [AQUI](#)

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BÚSQUEDA								

33. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al Contratista por la comisión de la infracción contenida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **29 de enero de 2020**, fecha en la que la Entidad le comunicó su decisión de resolver el contrato, perfeccionado con la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°

¹⁵

En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la **Ley N° 31535** y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4857-2024-TCE-S4

082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **MIGUEL ARTURO CASTILLO CHANG (con R.U.C. N° 10096727360)**, por el periodo de **cinco (5) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT** resuelva la contratación perfeccionada con la Orden de Compra N° 2019B05312, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 357748-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.